

En las inscripciones del Registro Civil

El término "nacionalidad" se referirá al carácter de español o extranjero

MADRID. La Dirección General de Registros y del Notariado ha hecho pública una nueva circular, en la que se indica que «En el Registro Civil la mención nacionalidad hará referencia al carácter de español o extranjero del interesado».

Como se recordará, la misma Dirección hizo pública otra circular el pasado día 6 de noviembre, en la que se afirmaba que, una vez promulgada la Constitución, el término «nacionalidad» podía tener otro significado, además del relativo a la condición de español o extranjero. Ese otro significado —explicaba la circular— era el relativo a «la especial condición política del español que pertenezca a determinada región o nacionalidad». Debido a que este dato es un elemento importante de identificación, en la citada circular decía que no había ninguna razón para negar su acceso al Registro Civil.

Según el texto de la nueva instrucción seguirá siendo posible incluir el dato de la región autónoma de origen en el Registro Civil, pero se puntualiza ya el concepto de «nacionalidad» para el Registro Civil. El texto íntegro de la circular es el siguiente:

«Prevista en la Constitución la existencia de comunidades autónomas y aprobados los Estatutos de algunas de ellas, ha surgido un nuevo dato para identificar a la persona, como es la condición política de pertenencia a tales comunidades, condición que depende de la vecindad administrativa, según los artículos 7 del Estatuto del País Vasco y 6 del Estatuto de Cataluña, vigente en la actualidad.

Por lo expuesto, surgen la posibilidad de hacer constar la pertenencia a una comunidad autónoma de las ya existentes, que en su caso será aplicable en las comunidades autónomas que en el futuro se constituyan. Con

independencia de lo anterior, la expresión «nacionalidad» designa en el Registro Civil, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el carácter de español o extranjero de la persona.

En consecuencia, completando y precisando lo declarado por la anterior circular de 6 de noviembre, esta Dirección General ha acordado declarar:

1 En el Registro Civil, la mención nacionalidad hará referencia al carácter de español o extranjero del interesado.

2 En las actuaciones del Registro Civil constará, si el interesado lo pidiere, entre las menciones de identidad, su condición política autonómica derivada de su vecindad administrativa, que, a este efecto, se hará constar en los libros y modelos oficiales.

Por otra parte, y según Europa Press, la circular de la Dirección General de Registros y del Notariado fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» sin haberla conocido previamente el ministro de Justicia, Fernández Ordóñez.

La cuestión fue estudiada el martes en la reunión que celebró la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos. Según fuentes oficiosas, el Ministerio de Justicia se vio sorprendido por esta circular, y algunas instancias gubernamentales han considerado inoportuna la publicación.